

Permiso en caso de fallecimiento intrauterino

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 27
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 7 de abril de 2025



En los casos de fallecimiento intrauterino la jurisprudencia ha reconocido el permiso de maternidad y paternidad en base a la legislación actual. Así, la Sentencia del TSJ Catalunya (Sala de lo Social, Sec. 1ª) núm. 5789/2021 de 11.11.2021 valora el caso de un padre de una criatura que falleció intrauterinamente con más de 180 días de gestación.

La Sala lo reconoce al amparo del art. 48.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (según la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo): *“En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.”*

Asimismo, el TSJ recuerda que: *“antes de la reforma del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se han producido pronunciamientos diferentes por los Tribunales Superiores de Justicia. Así STSJ País Vasco de 9-12-2010 (Rec. 2484/2010), la STSJ Asturias de 17-4-2018 (Rec. 3096/2017), en el sentido favorable a la concesión de la prestación de paternidad, en paralelo con la prestación de maternidad, en los supuestos en los que el feto no reúne las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad, siempre que hubiera permanecido en el seno materno, durante al menos, ciento ochenta días; STSJ País Vasco 29-5-2018 (Rec.982/2018), en un supuesto en que tras un embarazo de 37 semanas el hijo esperado falleció, no llegando a nacer con vida; y en sentido contrario a la concesión de la prestación de paternidad, STSJ Aragón de 30-1-2019 (Rec. 819/2018), citada por la parte recurrente.”.*

Además, la Sala entiende que: *“Debe partirse de que las prestaciones de maternidad y paternidad, si bien tienen elementos diferentes (como puede ser el propio hecho biológico del embarazo y el parto), también tienen otros comunes; pues una de las finalidades de ambas es la corresponsabilidad en la atención de las necesidades familiares, y la conciliación de la vida laboral y familiar, que comprende no sólo el cuidado del menor nacido, sino también la atención a la pareja, la adaptación a la nueva situación familiar que, en el caso de un hijo o hija fallecidos, implica un periodo de duelo, que afecta tanto a la madre como al padre; por lo que no tiene lógica que, en estos supuestos, se conceda la prestación de maternidad, y no la de paternidad”.* En este sentido se ha pronunciado la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 2-4-2019 (Rec.79/2018).

Una doctrina aplicable a los miembros del Ministerio Fiscal, puesto que el contenido del art. 48.4 LET mencionado se encuentra también regulado en los artículos 99.1 párrafo 4º y 102.4 párrafo 2º del Reglamento del Ministerio Fiscal.